



RADICACIÓN: 08573408900120220041200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL I DE VILLA CAMPESTRE identificado con Nit. 900.559.612-2

DEMANDADO: RICARDO RIAÑO SILVA identificado con C.C. 79.265.271

Puerto Colombia, 28 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022.

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022. La misma contiene expediente que consta de 4 archivos PDF, que contienen: 1 – Demanda, 2 – Acta de reparto, 3 – Auto libra mandamiento de pago, 4 – Auto Decreta Medidas Cautelares.

Sírvase proveer,

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia, de fecha 22 de junio de 2022 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, debido a que no consta prueba alguna de la práctica de la notificación a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220041200, donde figura como parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL I DE VILLA CAMPESTRE** identificado con Nit. 900.559.612-2 y como demandado **RICARDO RIAÑO SILVA** identificado con C.C. 79.265.271

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma y conforme al Código General del Proceso, artículo 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 22 de junio de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

TERCERO: OFICIAR a las entidades descritas en los numerales uno y dos del auto que decretó las medidas cautelares, de fecha 22 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia dentro del referido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9b4eea30bf64fa0f730142977ad6027a5045d8f917e68c1ddb4bdf86544ec8**

Documento generado en 29/03/2023 10:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08573408900120220037100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE VENDEDORES COLOMBIANOS EN LIQUIDACION "COOVENCO"
identificado con Nit. 824000312-2

DEMANDADO: ROQUE PEREZ ZABALA identificado con C.C. 7.452.607

Puerto Colombia, 28 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022.

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022. La misma contiene expediente que consta de 11 archivos PDF, que contienen: 1 – Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Poder, 4 – Capture del poder, 5 – Título valor, 6 – Certificado tarjeta profesional abogado y correo electrónico inscrito, 7 – Certificado intereses bancarios SuperFinanciera, 8 – Certificado de existencia y representación legal, 9 – Certificado de asociado, 10 – Auto libra mandamiento de pago, 11 – Auto Decreta Medidas Cautelares.

Sírvase proveer,

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA.
VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia, de fecha 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, debido a que no consta prueba alguna de la práctica de la notificación a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220037100, donde figura como parte demandante **COOPERATIVA DE VENDEDORES COLOMBIANOS EN LIQUIDACION "COOVENCO"** identificado con Nit. 824000312-2 y como demandado **ROQUE PEREZ ZABALA** identificado con C.C. 7.452.607

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma y conforme al Código General del Proceso, artículo 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 21 de julio de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.



RADICACIÓN: 08573408900120220037100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE VENDEDORES COLOMBIANOS EN LIQUIDACION "COOVENCO"

identificado con Nit. 824000312-2

DEMANDADO: ROQUE PEREZ ZABALA identificado con C.C. 7.452.607

TERCERO: Igualmente, **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 21 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, el cual decretó las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda.

CUARTO: OFICIAR a las entidades descritas en los numerales uno y dos del auto que decretó las medidas cautelares, de fecha 21 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia dentro del referido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000e5fc9b425b452a9d98fcf4ae51cdaf1c5c7418994151a3afaa3f63bb548f9**

Documento generado en 29/03/2023 10:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08573408900120220042500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2

DEMANDADA: AMELIA CONEO DE LEON identificada con C.C 22.358.868

Puerto Colombia, 29 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022.

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022. La misma contiene expediente que consta de 11 archivos PDF, que contienen: 1. Acta de reparto, 2 – Demanda, 3 – Poder, 4 – Certificado de Existencia y Representación Legal de Air-e, 5 – Contrato de Condiciones Uniformes, 6 – Certificado entrega de factura, 7 – Certificado de libertad y tradición 040-33041, 8 – Medidas Cautelares, 9 – Facturas, 10 – Auto libra mandamiento de pago, 11 – Auto Decreta Medidas Cautelares.

Sírvase proveer,

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia, de fecha 14 de junio de 2022 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, debido a que no consta prueba alguna de la práctica de la notificación a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220042500, donde figura como parte demandante **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.380.930-2 y como parte demandada **AMELIA CONEO DE LEON** identificada con C.C 22.358.868

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma y conforme al Código General del Proceso, artículo 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 14 de junio de 2022, a lo cual **ADVIERTASELE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

TERCERO: OFICIAR a las entidades descritas en los numerales primero y tercero del auto que decretó las medidas cautelares, de fecha 14 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia dentro del referido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444afec658be2e7fba5820a4dae1417887e9083979d47b8c1744b03efe070676**

Documento generado en 29/03/2023 10:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08573408900120220068900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit. 890.300.2794

DEMANDADA: LILIANA PATRICIA ROSALES DOMINGUEZ identificada con C.C. No. 22.642.528.

Puerto Colombia, 28 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2.022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022.

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022. La misma contiene expediente que consta de 4 archivos PDF, que contienen: 1. Demanda, 2 – Acta de reparto, 3 – Auto libra mandamiento de pago, 4 – Auto Decreta Medidas Cautelares.

Sírvase proveer,

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el proceso de la referencia redistribuido mediante ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se procederá a ordenar al demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que admitió la demanda de la referencia, de fecha 18 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, debido a que no consta prueba alguna de la práctica de la notificación a fin de que pueda superarse dicha etapa procesal y proseguir con el trámite respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso **EJECUTIVO**, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220068900, donde figura como parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el Nit. 890.300.2794 y como parte demandada **LILIANA PATRICIA ROSALES DOMINGUEZ** identificada con C.C. No. 22.642.528

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma y conforme al Código General del Proceso, artículo 291 y 292 en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de fecha 18 de octubre de 2022, a lo cual **ADVIERTASE** que de no acreditar el cumplimiento de la orden impartida dentro de los treinta (30) días a la notificación de esta providencia, se procederá con la declaratoria del desistimiento tácito.

TERCERO: OFICIAR a las entidades descritas en el numeral primero del auto que decretó las medidas cautelares, de fecha 18 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia dentro del referido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5505c8ba032d719fbec9a17b1d020a5d894c9e18f8ac434e88e9e4b329be6bd**

Documento generado en 29/03/2023 10:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08573408900220230012600
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: BRENDA ESTEFANY JAIMES ALVAREZ
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO.
VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Examinada la solicitud de tutela impetrada por la señora **BRENDA ESTEFANY JAIMES ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.635.288, contra la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA**, representada legalmente por el señor Gerente o por quien haga sus veces, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por la señora **BRENDA ESTEFANY JAIMES ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.635.288, contra la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA** representada legalmente por el señor Gerente o por quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición y al debido proceso consagrados en nuestra Constitución Nacional.

SEGUNDO: Requiérase al representante legal de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remitan a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por ella.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Librense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bc180aa8f7b8cd560effdb42994356a3836beb9892ab7b1f6d0533b8c7b4a**

Documento generado en 29/03/2023 10:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>